

## LIBROS

BASTID, Paul: *Les Institutions Politiques de la Monarchie Parlementaire Française (1814-1848)*. París, 1954.

El autor justifica en el prefacio de este libro la importancia del tema de que trata, afirmando que entre los diversos períodos que componen la historia constitucional francesa, el que se extiende desde los primeros meses de 1814 a febrero de 1848 ha sido el que ha dejado en el Derecho positivo francés mayores y más profundas huellas. No se trata en este caso de los principios generales de filosofía política que han empañado y en cierto modo empañan el Derecho público francés, sino de la estructura y del funcionamiento práctico de las instituciones. Según Bastid, ha sido en este período cuando realmente se ha constituido el Gobierno parlamentario que se mantiene con carácter permanente en Francia. Incluso en el ámbito de las libertades republicanas, su estructura definida frente al Estado se ha conseguido en la tensión política del período mencionado.

Es cierto que este punto de vista tiene una cierta originalidad. En los libros clásicos de Derecho constitucional francés, recuerdo ahora, por ejemplo, a Duguit, no se potencia de un modo especial y preferente este período del 14 al 48 como tiempo configurador y definitivo. Paul Bastid, una vez más, ha sacado a luz una posible e ignorada faceta del proceso político francés. No obstante, es cuestión a concretar si en efecto son estos años de la importancia institucional que el autor defiende. Es cierto que Berthelemy, en su obra *Introduction du régime parlementaire en France sous Louis XVIII et Charles X*, de 1904, había desarrollado la importancia de este período de régimen parlamentario, pero el parlamentarismo posterior, para Bastid, acentúa el criterio y lo ve como el período definitivo y en cierto modo aún presente en sus consecuencias. El lector se hace cargo de este problema fundamental, si la tesis es exagerada o exacta, una vez que ha leído el libro y tal y como Bastid lo presenta, parece innegable que las estructuras técnicas y en muchos aspectos las institucionales del parlamentarismo francés, han nacido o se han configurado en estos treinta y tantos años de historia francesa. Considere el lector que la primera parte tiene un sentido histórico y que de aquí las conclusiones que se obtengan son más bien generales y externas, pero que la obra tiene una segunda parte, a nuestro juicio la más interesante, que se refiere a la descripción y análisis jurídico de las instituciones. Esta segunda parte comienza por una teoría de las «cartas» en la que se recogen los puntos de vista vigentes sobre el cartismo y acaba por un estudio sobre las libertades públicas, pasando por la función de la ley, del electorado, del parlamento, de

los ministros, etc. Considerando este análisis el lector se inclina a pensar, como el autor, que la afortunada sencillez y la generalidad de los dos instrumentos constitucionales, el de 1814 y el de 1830, facilitarían la adaptación del gobierno a las necesidades políticas nuevas, dejando a las autoridades inferiores una libertad de acción política que produjo consecuencias felices por oposición al dogmatismo y manía de preverlo todo y de reglamentarlo todo, según Bastid caracteriza a los textos anteriores. Bajo la monarquía parlamentaria, dice el autor, lo mismo que bajo la tercera república, la práctica ha tenido mucha más importancia que las disposiciones escritas. Aunque las interpretaciones ordinarias suelen discrepar de este criterio, es indudable, a nuestro juicio, que Bastid tiene en gran parte razón.

El lector se sorprenderá del interés enorme que despertaron en los contemporáneos cuestiones de matiz que parece que son características de nuestro tiempo y se asombra del influir técnico a que habían llegado los polemistas parlamentarios. Las citas y referencias de Bastid a la teoría de Benjamín Constant sobre responsabilidad penal y, en concreto, sobre responsabilidad política como una responsabilidad *sui generis*, nos coloca ante un problema muy actual, que de ordinario no se sospecha fuera en sus pormenores prácticos tan antiguo y desde hace tanto tiempo considerado con minucia y exactitud por los teóricos.

Si el libro tiene, como el lector habrá inducido, interés general, lo tiene muy especial para el lector español. Al hilo de los autores y textos que Bastid cita vamos comprobando en qué medida nuestro parlamentarismo décimonónico fué deudor del francés. Sobre la pauta de este libro se podría hacer una obra relativa al parlamentarismo español en el mismo período, que sería una buena demostración de cómo en el orden de las teorías constitucionales, y en general de las políticas, el pensamiento español no ha sido sino una deformación del francés. En todo caso, sea esto o no exacto —a mi juicio lo es—, el libro de Paul Bastid nos sitúa ante una experiencia particularmente curiosa, porque precisamente por su análisis pormenorizado y su abundante bibliografía coetánea, nos podemos hacer mejor cargo de la relación de nuestro movimiento constitucional con el de Francia contemporánea.

La bibliografía es extensa, y al mismo tiempo precisa, con ausencia de cualquier libro superfluo. Sin embargo, algunas omisiones parecen exageradas. Aunque sólo fuera por la exactitud con que Von Stein previó las consecuencias políticas de este período, Bastid debería haber citado su *Historia de los Movimientos Constitucionales en Francia*.

E. T. G.